



<http://www.dip-badajoz.es/municipios/sael/index.php?cont=docum&c=1&id=3>

ASUNTO: ORGANIZACIÓN/MANCOMUNIDADES

Modificación de Estatutos de Mancomunidad.

257/12

FD

INFORME

I. ANTECEDENTES.

Según los datos aportados por la Mancomunidad referenciada, los antecedentes del asunto objeto del presente informe, de manera resumida, son los siguientes:

- Con fecha X de septiembre de 2012, tiene entrada en la Oficialía Mayor escrito de la Mancomunidad de Servicios XX, mediante el que se solicita informe en relación con la modificación de los Estatutos.
- Junto con la solicitud de informe, se acompaña copia del acuerdo de la Asamblea General, adoptado en sesión extraordinaria celebrada el X de agosto de 2012, y copia de los Estatutos con la nueva redacción.



<http://www.dip-badajoz.es/municipios/sael/index.php?cont=docum&c=1&id=3>

II. LEGISLACIÓN APLICABLE.

- * Constitución Española de 1978 (CE).
- * Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
- * El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 2 de abril (TRHL).
- * Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRRL).
- * Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura (LMELM).
- * Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio (RPDTEL).
- * Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).

III. FONDO DEL ASUNTO.

1º. La modificación estatutaria propuesta por la Asamblea General de la Mancomunidad de Servicios "XX" pretende:

- De un lado, modificación del Capítulo I. Disposiciones Generales, Artículo 1. Constitución de la Mancomunidad, para incorporar la Entidad Local Menor de XX a la relación de entidades integradas.



<http://www.dip-badajoz.es/municipios/sael/index.php?cont=docum&c=1&id=3>

- De otro, adaptar los Estatutos a la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura, que afecta a los siguientes capítulos:
 - Capítulo III. Organización y atribuciones, con nueva redacción de los artículos 5 a 10.
 - Capítulo IV. Personal al Servicio de la Mancomunidad, que queda reducido al Artículo 11. Del personal al servicio de la Mancomunidad y sus clases, con nueva redacción.
 - Capítulo V, que pasa a denominarse Régimen Económico y Financiero, quedando formado por los artículos 12 a 16 con la misma redacción de los anteriores artículos 14 a 18.
 - Capítulo VI. Incorporación y Separación Voluntaria y Obligatoria de la Mancomunidad, en el que se integran los artículos 17 a 20, con nueva redacción.
 - Capítulo VII. Vigencia y Modificación de los Estatutos, que queda formado por un sólo artículo, el 21, al que se da nueva redacción.
 - Capítulo VIII. Disolución de la Mancomunidad, de nueva creación, formado por el artículo 22 con la redacción que consta.
 - Disposición Final Primera, con nueva redacción del párrafo segundo del apartado 1º.

2º. Para la modificación de la Mancomunidad, en este caso referida exclusivamente a la modificación de sus Estatutos para incorporar un nuevo miembro y para adaptar su contenido a la LMELMEX, el artículo 44.4 de la LBRL establece que se seguirá un procedimiento similar al de su aprobación, cuyas reglas mínimas se establecen en el apartado 3 del mismo precepto, remitiendo su regulación a la legislación autonómica. Habida cuenta las características de la modificación que se pretende llevar a cabo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la LMELMEX, se seguirá el procedimiento agravado detallado en el apartado 1 del precepto citado, que se transcribe a continuación:



<http://www.dip-badajoz.es/municipios/sael/index.php?cont=docum&c=1&id=3>

- a) *“Iniciación por acuerdo del órgano plenario de la mancomunidad, por sí o instancia de la mayoría absoluta de los municipios y entidades locales menores mancomunados.*
- b) *Información pública por plazo de un mes, mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en las páginas web de la mancomunidad y de cada uno de los municipios que la integran.*
- c) *Durante el plazo referido, y antes de la aprobación definitiva, se solicitará por la mancomunidad informes a la Diputación Provincial o Diputaciones Provinciales interesadas y a la Consejería con competencias en materia de régimen local, junto a la certificación del trámite efectuado y el contenido de la modificación a introducir en los estatutos.*
Ambos informes deberán emitirse en el plazo de un mes desde su requerimiento, transcurrido el cual podrán entenderse efectuados dichos trámites en sentido positivo.
- d) *Concluido el periodo de información pública e informe de la modificación, la Asamblea de la mancomunidad procederá a analizar las objeciones planteadas y decidirá definitivamente el contenido de la modificación que propone.*
- e) *Aprobación por el Pleno de los Ayuntamientos de cada uno de los municipios con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.*
Si alguno de los miembros de la mancomunidad fuera una entidad local menor, la aprobación de la modificación exigirá, además del acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Vecinal, la ratificación del Pleno del municipio matriz al que pertenezca, siempre por idéntica mayoría.
- f) *Publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en las páginas web de la mancomunidad y de cada uno de los municipios que la integraban.*
- g) *Inscripción en el Registro de Entidades Locales estatal y autonómico, así como en cualquier otro en que proceda por la naturaleza de las previsiones contenidas en los estatutos.”*

El artículo 44.2 de la LBRL establece que *“Las mancomunidades ... se rigen por sus Estatutos propios.”*, en tanto que el artículo 10.1 de la LMELMEX reconoce la



<http://www.dip-badajoz.es/municipios/sael/index.php?cont=docum&c=1&id=3>

naturaleza reglamentaria de los estatutos disponiendo que son “... *la norma reguladora básica de la mancomunidad, tienen la naturaleza jurídica de disposición reglamentaria y a ellos estarán sometidos la propia mancomunidad y los municipios y entidades locales menores que la integren.*”, lo que explica que se siga un procedimiento tan estricto y participativo en su aprobación. No obstante, parece de interés advertir que el procedimiento detallado difiere de las reglas mínimas establecidas en la norma básica estatal, artículo 44.3 de la LBRL, en que la norma autonómica no requiere para la modificación de los nuevos estatutos el trámite de elaboración por “... *los concejales de la totalidad de los municipios promotores de la mancomunidad, constituidos en asamblea.*” [Apartado a) del precepto citado], lo cual no debe suponer problema alguno por cuanto se exige que el procedimiento de modificación sea similar (no idéntico) al de creación, de lo que se concluye que puede tener diferencias con aquél. Por lo demás, el procedimiento previsto es suficientemente garantista y está también en consonancia con las previsiones de los artículos 36 del TRRL y 33 y 35 del RPDETEL.

3º. Por lo que respecta al contenido de los Estatutos, la norma básica, artículo 44.2, exige que “... *Los Estatutos han de regular el ámbito territorial de la entidad, su objeto y competencia, órganos de gobierno y recursos, plazo de duración y cuantos otros extremos sean necesarios para su funcionamiento.*” Y añade a continuación en el párrafo segundo que “*En todo caso, los órganos de gobierno serán representativos de los ayuntamientos mancomunados.*” Además de en el precepto citado, su contenido mínimo se regula también en los artículos 36 del TRRL y 34 del RPDETEL, ambos con redacción casi idéntica, y sobre todo en el artículo 11 de la LMELMEX que, integrando el contenido de los preceptos citados, establece que “*Los estatutos de las mancomunidades deberán contener necesariamente al menos las siguientes determinaciones:*

- a) *Municipios y entidades locales menores que la integren y su ámbito territorial.*
- b) *Denominación, que deberá ser única y no podrá dar lugar a confusión con la de otras mancomunidades preexistentes.*
- c) *Lugar o lugares en que radiquen sus órganos de gobierno y administración.*



<http://www.dip-badajoz.es/municipios/sael/index.php?cont=docum&c=1&id=3>

- d) *Fines, competencias, potestades y prerrogativas.*
- e) *Normas relativas a los órganos de gobierno y administración, su composición y atribuciones, así como la forma de designación y cese de sus miembros, sin perjuicio de las previsiones que al respecto se deriven de la normativa de régimen local que resulte de aplicación.*
Para la elección de los órganos personales de gobierno y representación de la mancomunidad, el procedimiento estatutario que regule el sistema de elección de los mismos, cuando proceda, determinará la atribución de un voto por cada municipio o entidad local menor participante.
- f) *El sistema de votación para la adopción de aquellos acuerdos que no vengan referidos a la elección de los órganos personales de gobierno y representación de la mancomunidad.*
Dicho sistema podrá determinar el valor del voto atribuido a cada municipio o entidad local menor participante de tal forma que sin ser proporcional se tome en consideración la población de los distintos municipios agrupándola por tramos o escalas teniendo asignado la menor de ellas un voto y no pudiendo exceder de cinco la asignación derivada del tramo superior. En defecto de regulación estatutaria se aplicarán los siguientes tramos:
De 1 hab. a 2.000 hab. 1 voto.
De 2.001 hab. a 4.000 hab. 2 votos.
De 4.001 hab. a 6.000 hab. 3 votos.
De 6.001 hab. a 8.000 hab. 4 votos.
De 8.001 hab. en adelante 5 votos.
- g) *Normas de funcionamiento interno y organización complementaria de la mancomunidad.*
- h) *Recursos económicos y, especialmente, las aportaciones y los compromisos de los municipios que la forman, así como las normas reguladoras de su cumplimiento.*
- i) *Plazo de duración y las causas y procedimiento de disolución, con respeto a las previsiones de esta ley.*
-



<http://www.dip-badajoz.es/municipios/sael/index.php?cont=docum&c=1&id=3>

- j) Requisitos para la adhesión de nuevos miembros y la separación de municipios integrantes de la mancomunidad.*
- k) Régimen del personal a su servicio, con previsión expresa de la situación en que quedará el personal de la mancomunidad en caso de disolución y separación, estableciendo el modo en que se extinguirán las relaciones laborales o, por el contrario, será asumido completa o parcialmente por los distintos municipios y entidades locales previamente integrados con respeto, en todo caso, a su respectiva población y a los servicios que reciban.*
- l) Causas y procedimiento de disolución, así como la forma de liquidación de la mancomunidad.*

4º. Revisados el acuerdo de la Asamblea General de la Mancomunidad de 28 de agosto de 2012, que recoge de manera detallada y sistematizada la totalidad de las modificaciones de los estatutos, y los estatutos mismos en la redacción que tendrán una vez culminado el proceso de modificación, este funcionario considera que tanto el procedimiento que se pretende seguir como el articulado estatutario se ajustan a la legalidad vigente. No obstante, en relación con el contenido estatutario, se realizan las siguientes observaciones:

1. Artículo 3. Fines de la Mancomunidad. Se establece el compromiso de suscribir con la Junta de Extremadura el convenio de colaboración para el desarrollo del Servicio Social de Base. La entrada en vigor del Decreto 93/2012, de 25 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones para la financiación de la prestación básica de información, valoración y orientación y la gestión del resto de prestaciones básicas de Servicios Sociales de Base, y se realiza la primera convocatoria para el ejercicio 2012 (DOE nº 103, de 31/05/2012), ha introducido cambios en su régimen, de suerte que los tradicionales convenios han sido sustituidos por un nuevo régimen basado en la concurrencia competitiva, tal y como apunta la exposición de motivos "... por lo que se hace necesario establecer mediante Decreto las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones previstas en la Sección 2ª del Capítulo II del Decreto 12/1997, para la financiación de la prestación



<http://www.dip-badajoz.es/municipios/sael/index.php?cont=docum&c=1&id=3>

básica de información, valoración y orientación, que hasta ahora se recogían mediante la firma de los Convenios de colaboración según modelo aprobado en el citado decreto, manteniendo los elementos esenciales de la regulación existente ... y se plasma a lo largo de su articulado.

2. Artículo 7. El Presidente. Al final del apartado III y en relación con la elección de Presidente por la Asamblea General se dispone que “... *En caso de empate, se procederá a realizar una nueva votación cuarenta y ocho horas después, ...*”; pero de persistir el empate no dan los estatutos solución alguna a tal cuestión.

Conforme a lo que antecede y en cuanto la modificación estatutaria que se pretende, este funcionario considera que se ajusta al ordenamiento jurídico, al no contener pactos que perjudiquen a terceros, ni contrarios a principios de buena administración, por lo que, a salvo de las observaciones realizadas, nada obsta para que esta Excm. Diputación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44.3.b) de la LBRL [con la redacción de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre], 66.1.c) de la LMELMEX y 35.1.b) del RPDEL, en relación con el apartado 2 del mismo precepto, pueda emitir el correspondiente informe a la modificación propuesta de los Estatutos de la Mancomunidad de Servicios “XX”.

Badajoz, septiembre de 2012.